



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 246-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 26 de setiembre de 2022.

VISTOS:

Informe N° 2225-2022-MDS-A-GM-OAD-UA; Proveído N° 6938-2022-MDS-OAD; Informe Legal N° 351-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos. Dicha norma se encuentra reglamentada conforme al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, regulando las "Modificaciones al Contrato".

Que, se ha llevado a cabo el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 006-2022-MDS-CS denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE CANASTA DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", adjudicándose la Buena Pro a la empresa EDENRED PERU S.A.C., motivo por el cual se suscribe el Contrato N° 059-2022-MDS/GM por el monto de S/ 759,250.00 (Setecientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), estableciéndose el plazo de ejecución de la prestación de 150 días calendario.

Que, mediante Informe N° 2225-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Unidad de Abastecimientos, solicita la modificación del contrato, para el cálculo de penalidad, siendo que es de aplicación el factor  $F = 0.40$ , ello en cumplimiento a la OPINIÓN NRO 047-2020/DTN, por lo que corresponde ampliar el factor en la CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES del CONTRATO 059-2022-MDS/GM.

Que, siendo el contrato uno de ejecución periódica, y que la citada OPINIÓN N° 047-2020/DTN, de fecha 22 de mayo del 2020, sobre Aplicación de penalidad por mora en entregas parciales, en efecto, concluye lo siguiente:

**3. Conclusiones**

- 3.1 *La penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, y debe ser aplicada siempre que el contratista no cumpla injustificadamente con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato.*
- 3.2 *El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo*



del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

3.3 Con la finalidad de aplicar la penalidad por mora a las "prestaciones individuales" materia de retraso, el "monto" y el "plazo" de las prestaciones parciales del contrato de ejecución periódica -o, de ser el caso, de las entregas parciales del contrato de ejecución única- deberán estar contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitadamente a partir de él. (resaltado y subrayado agregado)

Que, de conformidad al artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, en el numeral 34.10 del precitado artículo, establece que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, en concordancia con el precitado dispositivo legal, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**Artículo 160. Modificaciones al contrato**

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y; iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante la Unidad de Abastecimientos, como área responsable de las contrataciones emite su pronunciamiento técnico, en su Informe N° 2225-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, en cuyo numeral 2.14 se señala que la modificación del contrato solicitado resulta necesaria para cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, que con la modificación solicitada no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. Y que la necesidad de la modificación al contrato ha surgido después de la presentación de ofertas y no es imputable a las partes, pues se trata de un cambio como mejora a las especificaciones técnicas solicitadas. Cumpliendo así la Unidad de Abastecimiento con sustentar la necesidad de la modificación del contrato establecida en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del RLCE, señalando que el cálculo de la penalidad debe ser *objetiva, razonable y congruente*. Asimismo, respecto al literal b), se precisa que el CONTRATO N° 059-2022-MDS/GM no está sujeto a supervisión de terceros, respecto al literal c), una vez aprobada la modificación del contrato, se debe proceder con la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE. Y se precisa que la modificación al contrato solicitada



por la Unidad de Abastecimiento no implica incremento del precio, y es para el cálculo de penalidad, teniendo claro que el factor para la aplicación de la penalidad debe ser el factor  $F=0.40$ .

Que, mediante Informe Legal N° 351-2022-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, su Informe Legal se formula en forma complementaria al Informe N° 2225-2022-MDS-A-GM-OAJ-UA (*informe técnico*), de fecha 22 de septiembre del 2022, de la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC en la Municipalidad Distrital de Socabaya, concluyendo que resulta procedente la solicitud de modificación del Contrato N° 059-2022-MDS/GM, en relación a la modificación de la cláusula duodécima, a efecto de ampliar el factor para la aplicación de la penalidad, debiendo ser  $F=0.40$ , modificación que no varía las condiciones que motivaron la selección del contratista, conforme lo solicita y sustenta la Unidad de Abastecimientos, existiendo el sustento descrito en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones conforme se detalla en el numeral 2.7 del presente informe, para cuyo efecto corresponde se autorice dicha modificación mediante Resolución de Gerencia Municipal, y luego se suscriba la respectiva adenda.

Que, finalmente se debe tener presente los Principios de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre del 2021, se otorga facultades específicas sobre Contrataciones y Adquisiciones: "m) suscripción de adendas (...)"; asimismo conforme la Resolución de Alcaldía N° 150-2021-MDS de fecha 20 de diciembre del 2021, se delega "Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento (...)";

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 059-2022-MDS/GM derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-MDS-CS orientada a la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE CANASTA DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", suscrito con la empresa EDENRED PERU S.A.C., a efecto de ampliar el factor para la aplicación de la penalidad, debiendo ser  $F=0.40$ , conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR a la Unidad de Abastecimientos, para conocimiento y adopción de las acciones que correspondan de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**